



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.250/2018.

EXPTE.N° 6254/2018-H.C.D.

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 11.620/2011 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú adhirió a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.025, la cual adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, las modificaciones dispuestas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 25.456, Ley Nacional de Tránsito N° 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito expresa en su artículo 48° inciso a) *“queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacer cualquiera sea la concentración por litro de sangre...”*.

Que la incorporación como falta grave se efectivizó en mediante el Inciso m) incorporado por el artículo 33° de la Ley N° 26.363 que dispone: *“La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales”*.

Que las Leyes Nacionales y sus Decretos Reglamentarios incorporaron disposiciones cuyo cometido es la reducción de la

tasa de siniestralidad en el territorio nacional, provincias y municipio, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento, de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que nuestra ciudad ha incorporado de forma paulatina herramientas legales con el fin de continuar concientizando a los conductores que se le otorga Licencia Nacional de Conducir, realizando no solo lo establecidos por las normas nacionales mencionadas, sino también incorporando diversas articulaciones con capacitaciones, programas, convenios de seguridad vial con la Provincia y otras ciudades, etcétera.

Que es responsabilidad del Municipio continuar realizando acciones tendientes a concientizar y prevenir los siniestros, y por consiguiente, es necesario que la Dirección de Tránsito requiera a los conductores que infrinjan dicha prohibición determinada por el artículo 48° inciso a) de la Ley N° 24.449 y se constaten con alcoholemia positiva, o en estado de conducción bajo efectos de intoxicación por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, la realización de un curso especial sobre la incompatibilidad de circular con vehículos en dicho estado, con el objetivo de evitar reincidencias en las faltas, y se tome índice directamente en la producción de los siniestros viales con víctimas fatales en un alto porcentaje, según se verifican en variadas estadísticas.

Que esta sanción accesoria deberá ser impuesta a quienes cuenten con una Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, conforme lo determine la Dirección de Tránsito a fin de de continuar y profundizar la educación vial como herramienta indispensable en la construcción de una comunidad local más segura.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE que todo conductor con Licencia expedida por ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, dependiente de la Secretaría de Gobierno que haya cometido la contravención estipulada en el artículo 48° Inciso a), considerada grave según el artículo 77° inciso m) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en estado de conducción bajo efectos de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, deberán realizar como accesoria de la pena impuesta por el Juez de Faltas, la realización de un CURSO ESPECIAL sobre la incompatibilidad de conducir en estado de alteración.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el curso especial deberá ser dictado por la Dirección de Tránsito, con una duración no menor de sesenta (60) minutos, cuyo contenido y demás particularidades será determinado por la Dirección mencionada, del que se extenderá una constancia a fin de registrar su cumplimiento ante el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de octubre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.